

El Decreto dos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, establece el plan de ampliación de capacidad de refino de crudos de petróleo hasta el año mil novecientos ochenta, previéndose la ampliación de la refinería de «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en Huelva, hasta una capacidad de tratamiento de seis toneladas métricas por año en mil novecientos setenta y siete, de las que un millón de toneladas métricas por año deben ser destinadas a la exportación.

Sin embargo, no estableciéndose ninguna previsión a partir de mil novecientos ochenta y uno, y dado que en un futuro próximo el desarrollo industrial previsto en la provincia de Huelva incidirá de forma sustancial en la industria petroquímica, con fuerte consumo de productos petrolíferos, se hace preciso programar con suficiente antelación la capacidad de refino de petróleos para su abastecimiento, a partir de aquella fecha.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, autorizar las ampliaciones de capacidad de la producción de las refinerías, teniendo en cuenta las razones objetivas que las justifiquen y que concurren en la petición formulada por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», considerando las necesidades que han de derivarse de la expansión industrial prevista en el área de Huelva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la ampliación de la refinería de Huelva hasta alcanzar una capacidad total de tratamiento de crudos de petróleo de ocho millones de toneladas métricas por año, a partir de mil novecientos ochenta y uno.

Hasta el uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, la capacidad de refino destinada al mercado nacional será de cinco millones de toneladas métricas por año, y la capacidad de los tres millones restantes se dedicará específicamente a la exportación. A partir de dicha fecha, la capacidad de tratamiento de crudos para la exportación, quedará reducida a un millón y medio de toneladas métricas por año, destinando una capacidad de refino para el mercado nacional de seis millones y medio de toneladas métricas por año.

Artículo segundo.—Si las nuevas instalaciones petroquímicas para la producción de olefinas, aromáticas y otras plantas complementarias, autorizadas a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», en el presente año en la zona de Huelva, entrasen en servicio en el primer semestre del año mil novecientos ochenta y dos, podrá autorizarse por el Ministerio de Industria, a partir de dicho año, la capacidad de seis millones y medio de toneladas métricas por año, con destino al mercado nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de dichas instalaciones.

Artículo tercero.—«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», deberá presentar ante el Ministerio de Industria el proyecto de ampliación de la refinería, a que se refiere este Decreto, para su aprobación, si procede.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

13038 *ORDEN de 29 de abril de 1976 por la que se incluye a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 817/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

13039

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la capacidad de destilación hasta 6,5 millones de toneladas métricas por año de la refinería de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), en Algeciras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Cádiz a instancia de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), por el que solicita autorización para ampliar su capacidad de destilación de 6,5 millones de toneladas métricas por año de su refinería de Algeciras;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a la citada Compañía la ampliación mencionada y las previsiones del Plan Energético Nacional;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente y examinado el proyecto presentado que comprende la conversión de la unidad de «cracking» térmico de destilado de vacío en unidad de destilación atmosférica de crudos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, las modificaciones aprobadas no podrán presentar una capacidad total de refino superior a 6.500.000 toneladas métricas por año.

Segunda.—La unidad de «cracking» térmico existente, con una capacidad nominal de 1.200.000 toneladas métricas por año será convertida en una unidad de destilación atmosférica para el tratamiento de hasta 2.500.000 toneladas métricas por año, que permita procesar crudos de Oriente Medio.

Tercera.—De acuerdo con las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional la estructura de la producción destinada al mercado nacional deberá adaptarse a la demanda anual de dicho mercado en todos sus productos, con el fin de minimizar las necesidades de crudos para el abastecimiento en este mercado.

Cuarta.—Las instalaciones de la refinería y parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos, deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de productos petrolíferos.

Quinta.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la terminación de las obras y que en las instalaciones han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta.—El plazo máximo de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas por la presente Resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—La presente autorización no presupone las medidas que deberán ser adoptados por CEPSA para evitar la posible contaminación del medio ambiente y de las aguas utilizadas en la explotación.

Octava.—CEPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin curso requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

13040

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-15.677/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: De E. T. 1.821.

Final de la misma: A nueva E. T. «Abonado Fusa».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 260 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 80 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo.